

UNIVERSIDAD SAN PEDRO

VICERRECTORADO ACADÉMICO

Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas

Escuela Profesional de Contabilidad



**“Gastos personales y riesgos tributarios en la renta
imponible de la empresa Cisar S.A.C., 2019”**

Tesis para obtener el Título Profesional de Contador Público

Autora:

León Cuba, Laura Susy

Asesor:

Mg. Luis Alberto Vigo Bardales

Chimbote – Perú

2020

PALABRAS CLAVE:

Tema : Auditoría
Especialidad : tributación

KEYWORDS:

Tópico : Audit
Especialidad : Taxation

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: OCDE

ÁREA : Ciencias Sociales
SUB ÁREA : Economía y Negocios
DISCIPLINA : Economía

TÍTULO

**GASTOS PERSONALES Y RIESGOS TRIBUTARIOS EN LA RENTA
IMPONIBLE DE LA EMPRESA CISAR S.A.C., 2019**

TITLE

**PERSONAL EXPENSES AND TRIBUTARY RISKS IN THE TAXABLE
INCOME OF THE COMPANY CISAR S.A.C., 2017**

RESUMEN

La presente investigación tuvo como propósito determinar que la deducibilidad de gastos personales genera riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019. El tipo de investigación ha sido descriptiva, con un diseño no experimental de corte transversal. La población ha sido la empresa materia de estudio y la muestra fueron los funcionarios de las áreas de gerencia, contabilidad y almacén donde laboran 9 trabajadores; como técnica utilizamos la entrevista y como instrumento a la guía de entrevista.

Entre otros resultados, se determinó, que los gastos personales deducidos como gastos, no constituyen gastos deducibles para determinar la renta imponible, que dichos gastos no se han reparado en la declaración jurada de renta, y la empresa está sujeta a situaciones contingentes tributarias futuras.

ABSTRACT

The purpose of this investigation was to determine that the deductibility of personal expenses generates tax risks in the determination of the taxable income of the company Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez SAC, year 2019. The type of investigation has been descriptive, with a non-design experimental cross section. The population has been the subject of study and the sample was the officials of the management, accounting and warehouse areas where 9 workers work; We use the interview as a technique and the interview guide as an instrument.

Among other results, it was determined that personal expenses deducted as expenses do not constitute deductible expenses to determine taxable income, that said expenses have not been repaired in the income tax return, and the company is subject to future tax contingent situations.

ÍNDICE

PALABRAS CLAVE:	i
GASTOS PERSONALES Y RIESGOS TRIBUTARIOS EN LA RENTA IMPONIBLE DE LA EMPRESA CISAR S.A.C., 2019	ii
RESUMEN	iii
ABSTRACT	iv
I. INTRODUCCIÓN	1
1.1. ANTECEDENTES	1
1.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA	4
1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN	5
1.4. PROBLEMA	5
1.5. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	6
1.5.1. GASTOS PERSONALES	6
1.5.2. RIESGOS TRIBUTARIOS	16
1.5.3. MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES	25
1.6. HIPÓTESIS	26
1.7. OBJETIVOS	26
1.7.1. OBJETIVO GENERAL	26
1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	26
II. METODOLOGÍA DEL TRABAJO	27
2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN	27
2.1.1. TIPO	27
2.1.2. DISEÑO	27
2.2. POBLACIÓN – MUESTRA	27
2.2.1. POBLACIÓN	27
2.2.2. MUESTRA	27
2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	28
2.3.1. TÉCNICA	28
2.3.2. INSTRUMENTO	28
2.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN	28
III. RESULTADOS	29
3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS	29
IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN	36
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	40
5.1. CONCLUSIONES	40
5.2. RECOMENDACIONES	42
VI. AGRADECIMIENTO	43
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	44
VIII. APÉNDICES Y ANEXOS	46
8.1. ANEXO N° 01	46
MATRIZ DE CONSISTENCIA	46
8.2. ANEXO N° 02	47
GUÍA DE ENTREVISTA	47

I. INTRODUCCIÓN

1.1. ANTECEDENTES

(Gambini Y. & Milla G., 2019): Entre otras conclusiones, precisaron que, los gastos no deducibles influyen de forma directa en el impuesto a la renta de manera desfavorable, debido a que al no hacer los reparos tributarios que corresponden; este no refleja un impuesto a la renta real por abonar; dichos gastos tendrían contingencias presentes y futuras, por medio de las fiscalizaciones que haría la gestión tributaria, provocando que la organización se perjudique económicamente.

(Zapata A., 2019): Entre otros resultados, señaló que, en la compañía no se estaría cumpliendo en todo su entorno la igualdad y justicia tributaria de los contribuyentes relacionadas de dependencia en el Ecuador, debido a que hay ítems de gastos deducibles que podrían incluirse como son los consumos de dependientes del contribuyente hasta segundo nivel de consanguinidad y otros costos que podrían disminuir en las deducciones en sus porcentajes, tales como el referente con el vestido, que casi constantemente no es deducible en su integridad.

(López S., 2018): Entre otras conclusiones, precisó que, el grado de información de los contribuyentes respecto de la declaración de los costos individuales es esencial y las variaciones registradas en la recaudación del impuesto a la renta son primordialmente por componentes macroeconómicos a lo largo del período 2012 – 2016, por consiguiente la deducción de gastos individuales no poseen más grande predominación en el índice de recaudaciones de los individuos naturales en la provincia de Cotopaxi, pese a ser un indicador referente con el aumento de la economía local y del grado de vida poblacional.

(Grados D., 2018): Entre otros resultados, señaló que, a grado nacional se está mostrando la predominación negativa de los gastos no deducibles en la productividad de las organizaciones, ocasionando que las organizaciones tengan que reconstruir sus estados financieros y provocando que paguen un más grande impuesto a la renta, producto de los reparos de gastos, que por lo general son necesarios para crear ingresos y conservar la fuente productora del ente económico, del mismo modo dichos reparos están afectando de manera directa el efectivo de la organización y por ende disminuyendo el margen de beneficios (ingresos).

(Suárez C., 2017): Entre otras conclusiones, precisó que, se detectó existente la carencia de capacitación del personal sobre puntos tributarios y de documentación, para eso la utilización del control de costos particulares reducirá las contingencias tributarias que hay en la actualidad y reducirá las infracciones tributarias en la organización, aportando además en la orientación del personal como ciudadanos.

(Espinoza D., 2016): Entre otros resultados, señaló que, los gastos individuales de la organización son altos, los mismos que al considerarse gastos trae como resultado el crecimiento en la decisión del impuesto a la renta de tercera categoría, del mismo modo se crean peligros tributarios, originando las sanciones regidas por el código tributario.

(Gilio S. & Quispe M., 2016): Entre otras conclusiones, precisaron que, los gastos recreativos influyen de forma de manera significativa en la decisión del Impuesto a la Renta; asimismo, Las infracciones tributarias que ocasionan el mal uso de los gastos recreativos no sirven para la

deducción del Impuesto a la Renta provocando una salida de dinero de caja que no podría ser sustentado como gasto para comentado impuesto.

(Quispitongo, 2016): Entre otros resultados, señaló que, los componentes que producen contingencias tributarias por deducción de gastos individuales en la decisión del impuesto a la renta son, la carencia de conciencia tributaria, falta de capacitación del personal contable.

(Quezada A., 2015): Entre otras conclusiones, precisó que, los gastos particulares y de soporte del contribuyente y parientes, prohíbe la deducibilidad como gasto tributario en la decisión de la Renta Neta Imponible de Tercera Categoría y además los gastos particulares de los aliados y/o parientes inciden negativamente en el caso económica y financiera de la organización Iturri Agente de Aduana S.A.C.

(Ventocilla G. & Romero Q., 2013): Entre otros resultados, señalaron que, gracias a el valor de la necesidad de conservar en forma persistente la fuente generadora de renta se sugiere a los individuos causantes de la administración de las organizaciones, que se necesita e imprescindible que para efectos de la decisión del impuesto a la renta de 3era. Categoría se tome entendimiento de los mecanismos que disponen las reglas tributarias en relación a la importancia de los costos deducibles referidos a los costos de viaje y viáticos que resultan importantes para la decisión del impuesto, continuamente y una vez que cumplan con el inicio de causalidad.

1.2. FUNDAMENTACIÓN CIENTÍFICA

La presente investigación tuvo como fundamentación científica a la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por medio de Decreto Legislativo N° 774 en su Artículo 44 inciso a) instituye que, no son deducibles para la determinación de la renta imponible de tercera categoría los gastos personales y de sustento del contribuyente y sus parientes.

Y los riesgos tributarios tuvo cómo fundamentación científica al Código Tributario, en su Artículo 37 inciso a); en este sentido si la empresa deduce gastos personales genera riesgos tributarios futuros por el hecho de ser sancionado por la administración tributaria en caso de fiscalizaciones.

Así mismo, en cuanto a la segunda variable de riesgos tributarios al deducirse gastos personales no cumpliría con el principio de causalidad porque el artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta señala que el principio de causalidad al entablar que para obtener la renta neta de tercera categoría, debería deducirse de la renta bruta, esos gastos necesarios para producirla y conservar su fuente, así como además, los vinculados con la generación de ganancias de capital; constantemente y una vez que esa Ley no prohíbe expresamente su deducción.

1.3. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

En la empresa materia de estudio se vienen deduciendo los gastos personales de los socios, para efectos de la determinación de la renta imponible de tercera categoría a cargo de la empresa.

Consideramos que la presente investigación fue de gran importancia, ya que nos permitió identificar la normatividad legal aplicable a la no deducibilidad de los gastos personales para efectos del impuesto a la renta, así como precisar las consecuencias tributarias sobre el uso indebido de los gastos personales en la determinación de la renta imponible, señalando también al código tributario y la ley penal tributaria en la parte que resulte aplicable.

Consideramos que la presente investigación podrá ser tomada por otros investigadores y/ o empresas interesados en el tema.

1.4. PROBLEMA

¿Cómo la deducibilidad de gastos personales genera riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019?

1.5. CONCEPTUACIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

1.5.1. GASTOS PERSONALES

(Urcia V., 2018): Los gastos individuales son costos incurridos por causas enteramente ajenas al desarrollo empresarial.

- ✓ Los gastos de enseñanza estudiantil para los hijos de los accionistas o administradores.
- ✓ Gastos de seguro de vida y salud de los accionistas y sus familias.
- ✓ Gastos derivados de la compra de productos infantiles, cintas de correr mecánicas, consumo en sanitarios turcos, etcétera.

Dado que se convierten en gastos individuales, no se tienen la posibilidad de deducir al establecer el ingreso neto.

(Torres, 2020): Los gastos particulares son el dolor de cabeza para todo contador que labora en una compañía familiar. Además, los dueños de organizaciones entregan comprobantes de pago por gastos individuales hechos por su persona, con el fin de sustentar gastos.

- ✓ Ropa del núcleo familiar.
- ✓ Juguetes de los chicos.
- ✓ Compra de alfombras y cortinas.
- ✓ Útiles estudiantiles de los hijos.
- ✓ Combustible del automóvil de la mujer e hijos.
- ✓ Pasajes aéreos de vacaciones de el núcleo familiar.
- ✓ Hospedaje y comida de vacaciones.
- ✓ Compra de licores.
- ✓ Pago de membresía como Club, GYM, periódicos, etcétera.

Dichos conceptos mencionados son gastos no deducibles, ya que no cumplen un inicio básico: Generalidad.

PRINCIPIOS TRIBUTARIOS:

(Verona J. , 2020): En los últimos años la razonabilidad y la normalidad han tenido pertinencia como criterios usados para complementar a la causalidad. Dichos poseen su origen en la jurisprudencia, es por esto que se han incorporado como criterios complementarios de la causalidad. La Décimo Octava Disposición Final y Transitoria de la Ley de Impuesto a la Renta instituye lo próximo:

EXACTITUD DE PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

(Verona J. , 2020): “Precisase que para impacto de establecer que los costos sean necesarios para crear y conservar la fuente, a que hace referencia el Artículo 37° de la Ley, dichos deberán ser clásicos para la actividad que crea la renta gravada, así como consumir con criterios como por ejemplo razonabilidad relacionadas con las ganancias del contribuyente, generalidad para los costos a que hace referencia el inciso l) de hablado Artículo; entre otros.

Debemos determinar que con base a esto último se instituye otro criterio, el cual es el criterio de generalidad aplicable sólo para los costos designados en el inciso l) del Artículo 37 de la Ley del Impuesto a la Renta. La generalidad es una limitación para la deducción de un gasto, a partir de la perspectiva de los costos que albergan plena causalidad no son deducibles si no se muestra su carácter general.

➤ **Razonabilidad**

(Verona J. , 2020): La razonabilidad es un criterio que complementa a la causalidad subjetiva, la cual debería ser analizada con base a las ganancias del contribuyente o compañía. Los costos tienen que ser con el propósito de crear rentas gravadas los cuales tienen que ser proporcionales a las ganancias conseguidos.

Ahora bien, los costos son hechos con la intención de generar más grandes ganancias, sin embargo, forma parte del peligro empresarial que estos costos no generen precisamente más grande enriquecimiento o que las previsiones de ganancias estimadas inicialmente no se concreten. Los costos deducibles no son sólo los que cumplen con el inicio de eficiencia económica, ya que la ineficiencia no es un problema para la deducción de los costos. Si esto fuera de esta forma, no fuera viable deducir pérdidas.

➤ **Normalidad**

(Verona J. , 2020): La normalidad es un criterio que complementa a la causalidad objetiva, y se apoya en que los costos deducibles son esos involucrados con la actividad empresarial. Este criterio está vinculado paralelamente con la definición de la causalidad fundada por el Tribunal Fiscal y conforme a ella el gasto primordial es el gasto normal.

debería atenderse especialmente las operaciones económicas de cada contribuyente o compañía para poder hacer decidir si el gasto es normal con el giro del comercio.

➤ **Generalidad**

(Verona J. , 2020): La generalidad no es un criterio derivado de la subjetividad o de la objetividad, sino que viene a ser un criterio que limita la deducción de las rentas, con lo que su exigencia sólo se aplica a los costos establecidos en los incisos I) y II) del Artículo 37° de la Ley de Impuesto a la Renta. No sólo los costos en general cumplen el destino de crear rentas gravadas o permanecen involucrados con las ocupaciones empresariales. Los costos que no se incurren a favor de un determinado número o cosmos de sujetos, cumplen con el inicio de causalidad si son con el propósito de producir rentas gravadas o se relacionan con la actividad empresarial.

PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

(Torres, 2020): Definiría el inicio de causalidad como todo ingreso debería estar referente con un gasto cuya causa sea la obtención de esa renta o el mantenimiento de su fuente productora.

Por otro lado, el inicio de causalidad es un punto fundamental cuando se examina la deducción de un gasto para objetivos del impuesto a la renta.

Para llevar a cabo el inicio causalidad, no basta que tenga el fin de producir renta, lo más relevante es: producir renta gravada con el impuesto a la renta.

Ambas normas para evaluar un gasto:

- Normas en general
- Normas específicas

Pasando por elevado el resultado final del ingreso.

(Grupo Verona, 2019): El Artículo 37 de la Ley de Impuesto a la Renta consagra el inicio de Causalidad al implantar que para obtener la renta neta de tercera categoría (renta empresarial) debería deducirse de la renta bruta, esos costos necesarios para producirla y conservar su fuente, así como, además, los vinculados con la generación de ganancias de capital; constantemente y cuando esa Ley no prohíba expresamente su deducción.

Es decir, la causalidad fundamentalmente se refiere a los motivos o los objetivos que se persiguen con una acción. En materia tributaria, poseemos que para que un precio o gasto sea deducible del Impuesto a la Renta debería tener como objetivo producir rentas o conservar la fuente que produce aquellas rentas. Ahora bien, podríamos entablar además que el elaborado de que no se consiga el impacto anhelado con la ejecución de dichos desembolsos de dinero (gastos) no quiere decir que no se cumpla con el inicio de causalidad. Es decir, va a poder deducirse un gasto, aunque este no consiga crear un enriquecimiento o renta.

Al final, debemos aclarar que no basta con invocar el inicio de Causalidad para implantar si un gasto es deducible o no, para esto se hace primordial que exista interacción con la verdad, de forma que la operación que se haya consumado y respecto de la cual se ocupe hacer la deducción del gasto.

REGLAS DEL PRINCIPIO DE CAUSALIDAD

(Torres, 2020): Una regla bastante fácil para comprender el punto anterior es lo próximo:

- Si el gasto crea renta gravada, es aceptado.
- Si el gasto crea renta exonerada o inafecta no es aceptado.

Gasto que origina renta al cual se destina:

- Rentas gravadas: Deducible
- Rentas exoneradas e inafectas: Reparable

CRITERIOS CONFORMANTES DEL COMIEZO DE CAUSALIDAD

A. Razonabilidad:

(Zapana, 2009): En ventaja de este criterio debería existir una interacción razonable entre el monto del desembolso efectuado y su finalidad, el mismo que debería estar designado a generar y conservar la fuente productora de renta.

B. Necesidad:

(Zapana, 2009): Involucra que sin la ejecución del mencionado desembolso no habría renta o la fuente no podría subsistir; vale decir, la necesidad debe ser directa.

C. Proporcionalidad:

(Zapana, 2009): Alude a un parámetro meramente cuantitativo, centrado en comprobar si el volumen de la erogación llevado a cabo por una organización guarda debida proporción con el volumen de sus operaciones.

D. Normalidad:

(Zapana, 2009): Referido primordialmente a que los costos en los que se incurren tienen que desarrollarse dentro del giro normal de las ocupaciones del comercio, como se puede mirar bastante vinculado con el criterio de razonabilidad.

E. Generalidad

(Zapana, 2009): Legislativamente se instituye que el presente criterio debería ser cumplido cuando el gasto esté vinculado con servicios de salud, costos recreativos culturales, aguinaldos, bonificaciones, etcétera.; así el beneficio debería ser de carácter “general” para todos los trabajadores teniendo presente su posición en la composición organizacional de la organización; de esta forma, el Tribunal Fiscal ha desconocido el gasto por incumplimiento de este criterio por medio de la RTF N° 6671-3-2004.

ARTÍCULO N° 44 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

(Alva M., y otros, 2020): Al hacer una revisión del escrito del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta, observamos que en él se indican una secuencia de costos que no califican como deducibles para efectos de proceder con la decisión de la renta neta de tercera categoría en el Impuesto a la Renta Empresarial.

Cabe indicar que esta lista es del tipo cerrada, lo que en ideología se le conoce como “numerus clausus”, toda vez que no posibilita la inclusión de nuevos supuestos sino solamente los que ahí se señalan de forma expresa. Situación que es diametralmente opuesta a eso que determina el escrito del artículo 37° de la misma Ley, el cual consagra el nombrado inicio de causalidad y es una lista abierta, debido a que responde al criterio de “numerus apertus”.

LOS GASTOS PARTICULARES Y DE SOPORTE DEL CONTRIBUYENTE Y SUS PARIENTES

(Alva M., y otros, 2020): El literal a) del artículo 44° de la Ley del Impuesto a la Renta determina que no se justifica como gasto deducible para efectos de la decisión de la renta neta de tercera categoría a los costos particulares incurridos por el contribuyente al igual que en la situación de los costos de soporte del contribuyente, toda vez que ello determina que son reparables.

Lo anteriormente mencionado se refiere a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley del Impuesto a la Renta, el cual determina que no resultan deducibles esos costos que no tienen coherencia con el mantenimiento o generación de la fuente productora de rentas.

En esta lista de costos que no son aceptables para efectos de la decisión de la renta neta de tercera categoría se encontrarían a forma de ejemplo los próximos: Pañales, vestuario, instrumentos eléctricos, viajes, juegos de entretenimiento, combustible, cosméticos, cirugía plástica, costos de trámites de divorcio, cuotas de socio de club campestre, útiles estudiantiles, pago de cuotas, almuerzos parientes, entre otros desembolsos.

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL FISCAL

(Alva M., y otros, 2020): Si el gasto no fue acreditado con documentación sustentatoria ni se demostró su interacción con la renta gravada, éste se constituye en un gasto personal.

RTF N° 05512-4-2005 (07.09.2005)

(Alva M., y otros, 2020): Se expone infundada la apelación referente a los reparos por costos sin documentación sustentatoria toda vez que los mismos corresponden a costos particulares, no habiendo, de otro lado, la frecuente no ha acreditado documentariamente los costos reparados ni demostrado de modo alguno que estén involucrados con la generación de renta gravada. Se necesita acreditar que los costos incurridos no se conforman en costos particulares.

RTF N° 06121-2-2005 (04.10.2005)

(Alva M., y otros, 2020): Se afirma el repara por costos individuales dado que la frecuente reconoció que los destinó al uso personal de los aliados de la organización, no habiéndose acreditado que representen remuneración en especie, costos de representación, ni una otra deducción autorizada por ley. Los costos incurridos en la compra de productos para chicos, trotadora mecánica, consumos en sanitarios turcos, etcétera. al constituirse en costos particulares no son deducibles para la decisión de la renta neta.

RTF N° 03804-1-2009 (24.04.2009)

(Alva M., y otros, 2020): Se asegura la apelada en el extremo referido al repara por costos de productos para chicos, trotadora mecánica, consumos en sanitarios turcos, etcétera., por cuanto son costos particulares y no son deducibles para la decisión de la renta neta. Se afirma el repara por costos ajenos al giro del comercio, referidos a la compra de camisetas, licores, cigarros, etcétera.

RTF N° 0586-2-2011

(Bahamonde Q., 2020): Los contribuyentes del Impuesto a la Renta tienen la posibilidad de acreditar el precio de compra, precio de producción o de costo de ingreso al patrimonio, con cualquier otra documentación fehaciente, en el tamaño que esa documentación permitiese conocer su vida e importes y no precisamente con comprobantes de pago emitidos conforme a las reglas tributarias sobre la materia. Acreditación del precio computable.

RTF N° 01246-5-2013

(Bahamonde Q., 2020): Los costos de combustible vinculados con determinados vehículos sean deducibles y otorguen derecho al crédito fiscal, el contribuyente debería acreditar la necesidad del uso de tales bienes en el desarrollo de sus ocupaciones y que el combustible adquirido haya sido designado a tales unidades, si son bienes cedidos en uso debería acreditarse el contrato con firmas legalizadas. Acreditación del gasto por combustible.

RTF 01246-5-2013

(Bahamonde Q., 2020): Si bien el frecuente alegó que los costos incurridos han sido para brindar hospedaje a los individuos detalladas que figuran en su Libro de Retenciones, ese no ha evidenciado documentariamente que el gasto por alojamiento y/o hospedaje en la metrópoli de Tarapoto se hubiera pactado como condición de trabajo de tales trabajadores, ni exhibió los contratos que de esta forma lo evidenciarían, ni presentó documentación distinta que lo acredite, por lo cual no corresponde amparar su alegato. Acreditación de costos de Alojamiento y Hospedaje.

1.5.2. RIESGOS TRIBUTARIOS

(Verona J. , 2019): La realidad de peligros o incertidumbres son inherentes a los sistemas fiscales, por lo cual resulta primordial para las organizaciones intentar de descubrirlos para de esta forma luego, minimizarlos. De esta forma se consigue mejorar la administración de la compañía no solo a partir de la perspectiva fiscal sino además a partir de otras perspectivas como la contable e inclusive la económica.

(Torres, 2020): Cuando una organización deduce como gasto un servicio no autorizado tipificado en el artículo 44 de la LIR, esta acción va a tener repercusiones.

Ejemplo: La organización Noticiero del Contador SAC, ha efectuado un desembolso de S/ 1,500 + IGV por criterio de mudanza de la vivienda del gerente general.

La Sunat, por medio de un método de fiscalización parcial le repara el gasto, indicando que hablamos de un gasto personal del gerente general.

INCIDENCIAS DEL REPARO

A. REPARO DEL GASTO:

(Torres, 2020): Se desconocerá el gasto para objetivos del impuesto a la renta, independientemente que haya habido un desembolso de dinero (bancarizado).

B. PAGO DE RENTA:

(Torres, 2020): Al repararse el gasto, la base imponible se incrementa en S/ 1,500 soles. Por consiguiente, el impuesto incrementará en S/ 442.50 (1,500 x 29.5%).

C. INTERESES CAUSADOS:

(Torres, 2020): El impuesto pendiente de pago creado por el reparo del gasto personal producir el pago de intereses. El pago de intereses comenzará desde el día siguiente del vencimiento de la declaración anual.

D. MULTA POR DATOS EQUIVOCADOS:

(Torres, 2020): Al arreglar el gasto personal e aumento del impuesto a renta por S/ 442.50 soles, la organización tendrá que rectificar su declaración anual, lo cual ocasionará el pago de la multa por datos equivocados.

La multa va a ser el 50% del tributo omitido, comparándolo con la multa mínima 5% UIT, logrando utilizar una gradualidad del 95%.

E. DIVIDENDOS PRESUNTOS:

(Torres, 2020): Al componer un gasto personal del gerente – accionista, se presume el reparto de dividendos, por ende, la organización tuvo que retener el 5.0%.

Al final, la compañía deberá abonar el 5.0%.

F. PÉRDIDA DEL CRÉDITO FISCAL:

(Torres, 2020): Un requisito importante del IGV para tomar el crédito fiscal, es que el desembolso llevado a cabo por una operación sea considerado como gasto o precio.

Al arreglar el gasto personal de 1,500 + IGV, la compañía perderá el derecho de utilizar los S/ 270.00 soles. Al final, la compañía deberá rectificar su muestra simple y además su registro de compras electrónico (Formato 8.1).

G. MULTA POR DATOS ERRÓNEOS:

(Torres, 2020): Al perder el derecho de utilizar los S/ 270.00 soles como crédito fiscal, tendré que rectificar el manifiesto simple, y costear la multa tributo omitido.

MEDIOS PROBATORIOS VÁLIDOS PARA SUSTENTAR EL PRECIO Y/O GASTO Y EL CRÉDITO FISCAL

(Bahamonde Q., 2020): El artículo 61° del Código Tributario dispone que la decisión de la obligación tributaria elaborada por el deudor tributario está sujeta a verificación o fiscalización por la Gestión Tributaria; en impacto, la Gestión Tributaria tiene la facultad de analizar y cuestionar todos los recursos vinculados, directa o de forma indirecta, al cumplimiento de las obligaciones tributarias (formales o sustanciales), con el fin de comprobar el adecuado cumplimiento de las mismas.

(Bahamonde Q., 2020): En el curso del método de fiscalización es que la Gestión solicita al individuo fiscalizado la exhibición y/o presentación de informes, estudio, libros de actas, registros, libros contables, y demás documentos y/o información involucrados con hechos sensibles de crear obligaciones tributarias o para fiscalizar inafectaciones, exoneraciones o beneficios tributarios.

(Bahamonde Q., 2020): La Gestión está facultada a solicitar a los deudores tributarios la información elemental que posibilite validar el cumplimiento de sus obligaciones tributarias a efectos de levantar o no la observación y siguiente reparo que formule y de otro lado, los contribuyentes se hallan facultados a exponer medios probatorios, como, por ejemplo, libros, registros, contratos,

comprobantes de pago, así como protestas, inspecciones, peritajes, entre otras, que sustenten la verdad de sus operaciones.

(Bahamonde Q., 2020): Por lo tanto, los reparos de la Gestión se sustentarán en la documentación aportada por el administrado y por el agente fiscalizador de la Gestión a lo largo del método de fiscalización; entendiéndose que los medios probatorios poseen como objetivo generar certeza en el agente fiscalizador de las operaciones que producen obligaciones tributarias y entablar la cuantía de las mismas.

MEDIOS PROBATORIOS ADMITIDOS EN EL MÉTODO TRIBUTARIO

(Bahamonde Q., 2020): El artículo 125° del Código Tributario instituye que los únicos medios probatorios que tienen la posibilidad de actuarse en la vía administrativa son los documentos, la pericia y la inspección del órgano delegado de solucionar, los cuales van a ser valorados por comentado órgano, conjuntamente con las protestas logradas por la Gestión Tributaria.

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS EN EL MÉTODO DE FISCALIZACIÓN

(Bahamonde Q., 2020): Los medios probatorios previamente señalados son logrados en el lapso del método de fiscalización que inicia la Gestión Tributaria para revisar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, los cuales van a ser merituados por la Gestión a efectos de la decisión del impuesto que ésta haga.

➤ **DOCUMENTOS:**

(Bahamonde Q., 2020): La Cuadragésimo Primera Disposición Final del Escrito exclusivo del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, dispone que cuando en el citado código se se refiere al término “documento” se alude a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un elaborado y de manera al que se le aplica en lo pertinente lo señalado en el Código Procesal Civil”.

(Bahamonde Q., 2020): Al respecto, el artículo 233° del Código Procesal Civil, aprobado por medio de Decreto Legislativo N° 768, define como “documento a todo escrito u objeto que sirve para acreditar un hecho”, seguidamente el artículo 234° del mismo cuerpo humano normativo instituye las clases de documentos, en las que se incluyen a los escritos públicos o privados, impresiones, fotocopias, facsímil o fax, planos, cuadros, dibujos, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, microformas, tanto en la modalidad de microfilm como en la modalidad de tolerees informáticos, otras reproducciones de audio o vídeo, la Telemática generalmente y demás objetos que recojan, contengan o constituyan cualquier producido, o una actividad humana o su resultado.

(Bahamonde Q., 2020): Bien, como comprendemos el artículo 62° del Código Tributario faculta a la Gestión a reclamar a los deudores tributarios una secuencia de deberes formales que se van constituyendo bajo la manera de “documentos”, exclusivamente con el objetivo de obtener del modo más confiable y seguro viable, los datos e informaciones que requiere para la decisión de la obligación tributaria.

➤ **PERICIA:**

(Bahamonde Q., 2020): Esta se basa en un estudio llevado a cabo por personas especialistas en determinado asunto o materia y que, por medio de una apreciación y su siguiente informe o dictamen, tienen la posibilidad de entablar una cierta posición ante un asunto materia de discusión entre la Gestión Tributaria y el contribuyente o a la inversa, la cual conforme el artículo 176° de la Ley del Método Administrativo General, Ley N° 27444, la pericia tendrá que ser requerida a las Universidades Públicas.

(Bahamonde Q., 2020): El precio de la pericia va a estar al mando de la Gestión Tributaria cuando sea ésta el que le la solicite a las entidades técnicas para mejor solucionar la reclamación presentada. Si la Gestión Tributaria en cumplimiento del mandato del Tribunal Fiscal solicita peritajes a otras entidades técnicas o cuando el Tribunal Fiscal disponga la ejecución de peritajes, el precio de la pericia va a ser asumido en montos equivalentes por la Gestión Tributaria y el apelante.

➤ **INSPECCIÓN:**

(Bahamonde Q., 2020): Se apoya en una visita de funcionarios de la Gestión Tributaria a las instalaciones del propio contribuyente o donde se produjo un producido con relevancia jurídica y que acarrea el pago de impuestos. Se debería determinar que esta visita constituye una apreciación de los hechos por nuestra Gestión o por medio de peritos, con el fin de saber del real estado y poder de esta forma solucionar determinada disputa.

➤ **PROTESTAS LOGRADAS POR LA GESTIÓN TRIBUTARIA:**

(Bahamonde Q., 2020): La Gestión está facultada para obtener declaraciones de terceros ajenos al proceso (testigos) o incluso el propio deudor tributario (confesión de parte); no obstante, este medio probatorio debería ser valorado conjuntamente con otros medios probatorios; lo que no involucra que las protestas logradas por la Gestión no tengan fuerza probatoria autónoma si de la independiente valoración de hablado medio probatorio el órgano resolutorio tiene la convicción del elaborado que se pretende acreditar.

(Bahamonde Q., 2020): Se necesita determinar que las actas y los resultados de requerimiento de la Gestión Tributaria son documentos públicos que conforman prueba suficiente para acreditar los hechos que éste presencie o constate; sin embargo, lo anteriormente señalado el contenido de las actas y requerimientos podría ser desvirtuado con otros medios probatorios aportados por el administrado.

(Bahamonde Q., 2020): Al final cabe señalar que los documentos de fecha cierta van a tener un más grande costo probatorio, debido a que acreditan la realidad de los mismos a partir de una fecha considerada como cierta, se entiende como archivo de fecha cierta a ese archivo presentado frente a funcionario público o frente a notario, la difusión en un medio público de fecha determinada o determinable.

MEDIOS PROBATORIOS SOLICITADOS DE OFICIO POR EL ÓRGANO RESOLUTOR

(Bahamonde Q., 2020): En caso se suscite alguna discusión en relación a la ausencia o indebida valoración de los medios probatorios conseguidos en el método de fiscalización el órgano delegado de solucionar en cualquier estado del método, va a poder ordenar de oficio las pruebas que juzgue elementales para el esclarecimiento de la pregunta a solucionar, con lo que le posibilita una más grande probabilidad de estudio en relación a los medios probatorios usados por el reclamante o apelante según lo previsto por el artículo 126° del Código Tributario.

IMPLICANCIAS DE EXPONER MEDIOS PROBATORIOS VÁLIDOS PARA ACREDITAR LAS OPERACIONES COMERCIALES

(Bahamonde Q., 2020): La carencia de presentación de medios probatorios en el método de fiscalización tiene secuelas nefastas para las organizaciones puesto que involucra además del desconocimiento del precio y/o gasto deducible y el crédito fiscal, que la Gestión esté facultada a decidir sobre base presunta en ventaja del artículo 64° del Código Tributario, asimismo la probabilidad de que ésta ordene trabar medidas cautelares previas previstas en el artículo 56° del citado código, además de la acusación de la presunción por pago de dividendos presuntos según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 13-B de su reglamento.

(Bahamonde Q., 2020): La carencia de presentación de medios probatorios en el método de fiscalización tiene secuelas nefastas para las organizaciones puesto que involucra además del desconocimiento del precio y/o gasto deducible y el crédito fiscal, que la Gestión esté facultada a decidir sobre base presunta en ventaja del artículo 64° del Código Tributario, asimismo la probabilidad de que ésta ordene trabar medidas cautelares previas previstas en el artículo 56° del citado código, además de la acusación de la presunción por pago de dividendos presuntos según lo dispuesto en el inciso g) del artículo 24-A de la Ley del Impuesto a la Renta y el artículo 13-B de su reglamento.

(Bahamonde Q., 2020): Al final, cabe señalar que el artículo 1 de la Ley Penal regulada por el Decreto No. 813 tipifica como delito de estafa fiscal la reducción de la base imponible del impuesto sobre la renta por uso de costos no reales, no obstante, para lograr establecer una acción judicial en su contra, se debería acreditar que la organización tiene intención de defraudar fondos.

1.5.3. MATRIZ OPERACIONALIZACIÓN DE LAS VARIABLES

VARIABLE	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
INDEPENDIENTE GASTOS PERSONALES	Son aquellos gastos realizados por motivos totalmente ajenos al desarrollo del negocio. (Urcia V., 2018)	Los gastos personales, son los cuales, efectúan los socios, que no forman, el giro de la compañía. En esta parte examinamos como dimensiones, al conocimiento de gastos personales, gastos de consumo personal y gastos familiares.	Conocimiento de Gastos Personales	Definición de Gastos Personales	1.
			Gastos Consumo Personal	Deducibilidad de Gastos Personales.	2.
				Reportes a Gerencia	3.
			Gastos Familiares	Consumo en Restaurantes	4.
DEPENDIENTE RIESGOS TRIBUTARIOS	El riesgo tributario se define como la posibilidad de ocurrencia de un hecho pernicioso como consecuencia de acciones previas, siempre que este afecte de forma directa a los argumentos tributarios de un país, especialmente a la contribución de tributos. (Centro Interamericano de Administraciones Tributarias, 2010)	Los riesgos tributarios, se definen como, las situaciones contingentes, e inesperadas, que pudieran suceder y afectar el aspecto tributario, comprometiendo la buena marcha y la liquidez empresarial, y se definen, a partir de las dimensiones, sanciones fiscales y fiscalización tributaria.	Sanciones Fiscales	Ley Penal Tributaria	5.
				Código Tributario	6.
			Fiscalización Tributaria	Multas	7.
				Acotaciones	8.
				Intereses Moratorios	9.
					10.
					11.
		12.			
		13.			
		14.			
		15.			
		16.			
		17.			
		18.			
		19.			
		20.			
		21.			

1.6. HIPÓTESIS

La no deducibilidad de los gastos personales permitió disminuir sustancialmente los riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019.

1.7. OBJETIVOS

1.7.1. OBJETIVO GENERAL

Determinar que la deducibilidad de gastos personales genera riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019.

1.7.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Evaluar los gastos personales utilizados como deducibles según la ley del impuesto a la renta en la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019.

- ✓ Identificar los riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019.

- ✓ Comprobar si los gastos personales, afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C., año 2019.

II. METODOLOGÍA DEL TRABAJO

2.1. TIPO Y DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. TIPO

El tipo de investigación ha sido descriptiva; por consiguiente, describí las características de las variables, gastos personales y riesgos tributarios.

2.1.2. DISEÑO

El diseño de investigación ha sido no experimental y de corte transversal; dado que las variables no se manipulan, nos limitamos a describir sus características.

2.2. POBLACIÓN – MUESTRA

2.2.1. POBLACIÓN

La población ha sido la empresa materia de estudio Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C.

2.2.2. MUESTRA

Para la ejecución de la investigación se tomó como muestra a los funcionarios de las áreas de gerencia, contabilidad y almacén donde laboran 9 trabajadores en la empresa Comercializadora, Importadora y Servicios Alvarado Ramírez S.A.C.

2.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

2.3.1. TÉCNICA

La técnica utilizada ha sido la entrevista; la cual permitió recopilar la información de manera directa de los trabajadores, sobre las variables de gastos personales y riesgos tributarios, mediante una secuencia de preguntas que se hizo a los funcionarios de gerencia, contabilidad y almacén.

2.3.2. INSTRUMENTO

El instrumento ha sido la guía de entrevista; constó de dos partes: en la primera parte evalúe los gastos personales constituido por 11 preguntas, y en la segunda parte evalúe los riesgos tributarios, constituido por 10 preguntas; los cuales han sido aplicados a los funcionarios de gerencia, contabilidad y almacén.

2.4. PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN

En esta parte se utilizó, el paquete estadístico SPSS VS 22.0, formando una base de datos, para luego distribuir la información en tablas, que permitieron su interpretación.

III. RESULTADOS

3.1. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

Tabla 1 - Conoce que, los gastos personales, son aquellos, que realizan los representantes de empresas, o propietarios de ellas, que no constituyen, el giro de la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	100%
No	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 100% opina que los gastos personales si son aquellos que realizan los representantes de empresas que no constituye el giro de la empresa.

Tabla 2 - Sabe que, los gastos personales de acuerdo a la ley del I.R., no son deducibles para la determinación de la renta imponible

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	33%
No	6	67%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 33% considera que los gastos personales de acuerdo a la ley del I.R. si son deducibles para la determinación de la renta imponible, mientras un 67% manifestó lo contrario.

Tabla 3 - La empresa, deduce los gastos personales, como gasto tributario, para determinar la renta imponible del I.R.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	6	67%
No	3	33%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 67% indicó que la empresa si deduce los gastos personales como gasto tributario para determinar la renta imponible del I.R., mientras que un 33% manifestó lo contrario.

Tabla 4 - Los gastos personales se reportan mensualmente a la gerencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	78%
No	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 78% indicó que los gastos personales si se reportan mensualmente a la gerencia, mientras un 22% manifestó lo contrario.

Tabla 5 - Los gastos personales, se contabilizan, como cuentas por cobrar de la gerencia

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	0	0%
No	9	100%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 100% manifestó que los gastos personales no se contabilizan como cuentas por cobrar de la gerencia.

Tabla 6 - Se identifican los comprobantes de pago por consumo personal, en restaurantes, surtidores de combustibles, entre otros, que no son gastos deducibles tributariamente

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	78%
No	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 78% indicó que si se identifican los comprobantes de pago por consumo personal que no son gastos deducibles tributariamente, mientras un 22% manifestó lo contrario.

Tabla 7 - Se identifican y clasifican a los gastos personales y de la empresa, por concepto de combustible con fines de contabilización

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	78%
No	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 78% indicó que si se identifican y clasifican a los gastos personales y de la empresa por concepto de combustible con fines de contabilización, mientras un 22% manifestó lo contrario.

Tabla 8 - Los gastos personales más frecuentes, ajenos a la empresa, entre otros, tenemos:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Gastos de restaurantes y comida rápida	4	44%
Gastos por combustibles y lubricantes	2	22%
Alojamiento y movilidad familiar	3	33%
Pensiones de colegios y universidades	0	0%
Atenciones simuladas a clientes y proveed.	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 44% considera que los gastos personales más frecuentes ajenos a la empresa son gastos de restaurantes y comida rápida, un 22% opina que son gastos por combustibles y lubricantes, y un 33% manifestó por alojamiento y movilidad familiar.

Tabla 9 - Identifica con claridad, los gastos deducibles y no deducibles para la determinación de la base imponible para calcular el Impuesto a la renta

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	33%
No	6	67%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 33% indicó que si identifica con claridad los gastos deducibles y no deducibles para la determinación de la base imponible para calcular el impuesto a la renta, mientras un 67% manifestó lo contrario.

Tabla 10 - La gerencia de la empresa, conoce que, no debe presentar comprobantes de pago por gastos personales

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	89%
No	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 89% indicó que la gerencia de la empresa si conoce que no debe presentar comprobantes de pago por gastos personales, mientras un 11% manifestó lo contrario.

Tabla 11 - Los familiares del gerente, realizan gastos con dinero de la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	78%
No	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 78% indicó que los familiares del gerente si realizan gastos con dinero de la empresa, mientras un 22% manifestó lo contrario.

Tabla 12 - Los riesgos tributarios, se definen como, las situaciones contingentes, e inesperadas, que pudieran suceder y afectar el aspecto tributario, comprometiendo la buena marcha y la liquidez empresarial

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	44%
No	5	56%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 44% indicó que los riesgos tributarios si se definen como las situaciones contingentes e inesperadas que pudieran suceder y afectar el aspecto tributario comprometiendo la buena marcha y la liquidez de la empresa, mientras un 56% manifestó lo contrario.

Tabla 13 - Los gastos personales, contabilizados como gasto deducible, durante el periodo corriente, se reparan tributariamente, vía declaración jurada del I.R.

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	2	22%
No	7	78%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 22% indicó que los gastos personales contabilizados como gasto deducible durante el periodo corriente si se reparan tributariamente vía declaración jurada del I.R., mientras un 78% manifestó lo contrario.

Tabla 14 - Considera que los gastos personales, deducidos como gasto tributario, afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	44%
No	5	56%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 44% indicó que si considera que los gastos personales deducidos como gasto tributario afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa, mientras un 56% manifestó lo contrario.

Tabla 15 - Cree que deducir gastos personales para determinar la base imponible del I.R., genera riesgos tributarios

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Muy altos	2	22%
Altos	4	44%
Medios	3	33%
Bajos	0	0%
Muy bajos	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 22% indicó que deducir gastos personales para determinar la base imponible del I.R. genera riesgos tributarios muy altos, un 44% opina que altos y un 33% manifestó que genera riesgos tributarios medios.

Tabla 16 - Los gastos personales, cumplen con el principio de causalidad

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	33%
No	6	67%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 33% indicó que los gastos personales si cumplen con el principio de causalidad, mientras un 67% manifestó lo contrario.

Tabla 17 - La SUNAT, en periodos anteriores, ha realizado fiscalizaciones a la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	100%
No	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

El 100% manifestó que Sunat en periodos anteriores si ha realizado fiscalizaciones a la empresa.

Tabla 18 - La SUNAT, en fiscalizaciones, anteriores, puso hincapié en partidas de:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Gastos personales	3	33%
Gastos de representación	1	11%
Gastos por viáticos (aloj., mov. y alim.)	5	56%
Gastos de salud	0	0%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 33% indicó que Sunat en fiscalizaciones anteriores puso hincapié en partidas de gastos personales, un 11% señala que en gastos de representación y un 56% manifestó que en partidas de gastos por viáticos.

Tabla 19 - SUNAT, al realizar una fiscalización del I.R. correspondiente al último ejercicio gravable y al encontrar gastos personales, podría actuar:

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Acotar el I.R., en cuanto a los gastos pers.	1	11%
Emitir multa por declarar cifras o datos falsos	4	44%
Aplicar la ley penal tributaria	1	11%
Fiscalizar los ejerc. anteriores, no prescritos	2	22%
Aplicar el código tributario	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 11% indicó que Sunat al realizar una fiscalización del I.R. correspondiente al último ejercicio gravable y al encontrar gastos personales podría acotar el I.R. en cuanto a los gastos personales, un 44% opina que podría emitir multa por declarar cifras o datos falsos, un 11% señala que podría aplicar la ley penal tributaria, un 22% declara que podría fiscalizar los ejercicios anteriores no prescritos y un 11% manifestó que Sunat podría aplicar el código tributario.

Tabla 20 - El IGV, contenido en los comprobantes de pago por gastos personales, la empresa lo usa como crédito fiscal

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	8	89%
No	1	11%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 89% indicó que el IGV contenido en los comprobantes de pago por gastos personales la empresa si lo usa como crédito fiscal, mientras un 11% manifestó lo contrario.

Tabla 21 - Los comprobantes de pago por gastos personales, se emiten a nombre de la empresa

Alternativas	Frecuencia	Porcentaje
Si	7	78%
No	2	22%
Total	9	100%

Fuente: Elaboración Propia

Interpretación:

Un 78% indicó que los comprobantes de pago por gastos personales si se emiten a nombre de la empresa, mientras un 22% manifestó lo contrario.

IV. ANÁLISIS Y DISCUSIÓN

Las tablas 6, y 11, señalan que, una gran mayoría del público objetivo, identifican los comprobantes de pago por consumo personal, que no son gastos deducibles tributariamente, así mismo, tenemos que, los familiares del gerente realizan gastos con dinero de la empresa. Del mismo modo, se tiene que, los gastos personales más frecuentes ajenos a la empresa son gastos de restaurantes y comida rápida, combustibles y lubricantes, alojamiento y movilidad familiar, según tabla 8.

La tabla 7, indica que, sí, se identifican y clasifican a los gastos personales y de la empresa por concepto de combustible con fines de contabilización.

Autores, como (Quezada A., 2015): indica que, los gastos personales y de sustento del contribuyente y parientes dificultan la determinación, del gasto con fines tributarios, al momento de la determinación de la renta neta de 3ra categoría y en cuanto al comportamiento de los accionistas y/ o parientes, también afectan la situación económica-financiera de la entidad.

En el caso de (Gambini Y. & Milla G., 2019), precisan que, en el caso de gastos no deducibles, éstos afectan directamente la determinación del impuesto a la renta de 3ra. categoría, ya que, al no realizarse las adiciones o reparos tributarios al resultado del ejercicio, no es posible calcular correctamente y en forma precisa, el impuesto a la renta a pagar.

Este tipo de gastos, generan contingencias tributarias, en caso de fiscalizaciones futuras por parte de la administración tributaria, afectando los recursos de la empresa.

Al contrastar los resultados alcanzados y las opiniones de los autores arriba citados, podemos decir que, los gastos personales de la gerencia, utilizados como deducibles, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de 3era categoría, son, los gastos de restaurantes, comida rápida, combustibles y lubricantes, alojamiento y movilidad familiar, los mismos que se encuentran identificados y clasificados. En este sentido, los gastos personales y de sustento

del contribuyente, son considerados, como no deducibles, de acuerdo al inc. a) del art. 44. de la ley del impuesto a la renta.

(Quezada A., 2015) y (Gambini Y. & Milla G., 2019) por ejemplo, señalan que obstaculizan la determinación del impuesto a la renta de 3ra categoría, así como al no repararse el gasto, y si se deduce, entonces, el impuesto calculado, no constituye el impuesto a la renta calculado correctamente, para fines fiscales, por lo que, si los gastos personales se deducen y no se reparan o adicionan, el impuesto determinado por renta de 3ra. categoría no es el correcto, afectando la recaudación fiscal.

Según la tabla 13, indica que los gastos personales contabilizados como gasto deducible durante el periodo corriente no se reparan tributariamente vía declaración jurada del I.R., en este sentido, la tabla 15, señala que deducir gastos personales para determinar la base imponible del I.R. genera riesgos tributarios muy altos y altos, además la tabla 18, indicó que SUNAT, en fiscalizaciones anteriores puso hincapié en partidas de gastos personales y según , tabla 19, se indica que el órgano administrador del tributos, al realizar una fiscalización del I.R. correspondiente al último ejercicio gravable y al encontrar gastos personales podría acotar el I.R., emitir multa por declarar cifras o datos falsos, aplicar la ley penal tributaria, fiscalizar los ejercicios anteriores no prescritos. La tabla 20, indicó que el IGV contenido en los comprobantes de pago por gastos personales la empresa si lo usa como crédito fiscal.

(Quispitongo, 2016): Entre otros resultados, señala que, los factores que crean contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta son, la carencia de conciencia tributaria e insuficiencia de formación del personal de contabilidad.

(Espinoza D., 2016): Entre otros resultados, precisa que, los gastos personales de la compañía son altos, los cuales al considerarse gastos trae como secuela el acrecentamiento en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría, también se crean riesgos tributarios, ocasionando las sanciones presididas por el código tributario.

Al comparar nuestros resultados y las opiniones de los autores (Quispitongo, 2016) y (Espinoza D., 2016), podemos precisar que, la empresa en estudio, posee altos riesgos tributarios, en caso de ser fiscalizada por SUNAT, debido a la deducibilidad de gastos personales, sin que por estos gastos deducidos, se hagan los reparos o adiciones tributarias vía declaración jurada, antes de la presentación de la declaración jurada anual del impuesto a la renta, por tanto, los riesgos tributarios, en caso de fiscalización tributaria, podrían ser, multa por declarar cifras o datos falsos, fiscalizar los ejercicios anteriores no prescritos, aplicar la ley penal tributaria y desconocer el crédito fiscal del IGV, detallado en los comprobantes de pago por gastos personales, a nombre de la empresa, ya que no cumple con los requisitos de acuerdo a ley.

Según la tabla 14, precisa que, los gastos personales, deducidos como gasto tributario, afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa.

(Grados D., 2018): menciona que, existe una situación negativa en el plano nacional, respecto de gastos no deducibles, en la utilidad de las empresas, trayendo como consecuencia que, las entidades, tengan que volver a elaborar sus reportes financieros, originando el pago de un mayor impuesto a la renta, consecuencia de adicionar gastos, al resultado del ejercicio, lo cual afecta directamente, la liquidez de la empresa, disminuyendo el volumen de ingresos. y por consiguiente reduciendo el margen de ingresos.

Al realizar la comparación, de nuestros resultados precedentes, sobre gastos personales, respecto de la liquidez y rentabilidad y la opinión de, (Grados D., 2018), podemos decir que, de acuerdo a la ley del impuesto a la renta, los gastos personales y de sustento del contribuyente, no son gastos deducibles, para la determinación de la renta neta de 3ra categoría, de manera que, en la empresa materia de estudio, al deducirse los gastos personales, como gasto tributario, se atenta contra la norma fiscal, así como se genera una situación contingente futura, si fuese intervenido por la administración tributaria, en este sentido, si la empresa, repara el gasto, el riesgo desaparece, caso contrario, cuando el fisco determine esta situación, la empresa se verá afectada, por los tributos y demás sanciones que acote, el órgano administrador del tributo, cuyos pagos por ser erogaciones extraordinarias, van a afectar la liquidez y rentabilidad de la empresa.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. CONCLUSIONES

5.1.1. Los gastos personales de la gerencia, utilizados como deducibles, para efectos de la determinación del impuesto a la renta de 3era categoría, son, los gastos de restaurantes, comida rápida, combustibles y lubricantes, alojamiento y movilidad familiar, los mismos que se encuentran identificados y clasificados. En este sentido, los gastos personales y de sustento del contribuyente, son considerados, como no deducibles, de acuerdo al inc. a) del art. 44. de la ley del impuesto a la renta.

5.1.2. La empresa, posee altos riesgos tributarios, debido a la deducibilidad de gastos personales, en caso no se hagan los reparos tributarios o adiciones vía declaración jurada, por tanto, en caso de ser fiscalizada por SUNAT, los riesgos tributarios podrían ser, multa por declarar cifras o datos falsos, fiscalización de los ejercicios anteriores no prescritos, aplicación de la ley penal tributaria y desconocer el crédito fiscal del IGV, detallado en los comprobantes de pago por gastos personales, a nombre de la empresa, ya que no cumple con los requisitos de acuerdo a ley, ni con el principio de causalidad.

5.1.3. Los gastos personales y de sustento del contribuyente, según la ley del impuesto a la renta, no son gastos deducibles, para determinar la renta neta de 3ra categoría, en la empresa materia de estudio, al deducirse los gastos personales, como gasto tributario, se atenta contra la norma fiscal, así como se genera una situación contingente futura, si fuese intervenido por la administración tributaria, por lo que, si la empresa, repara el gasto, el riesgo desaparece, caso contrario, cuando el fisco determine esta situación, la empresa se verá afectada, por los tributos y demás sanciones que se acoten, cuyos pagos por ser erogaciones extraordinarias, van a afectar la liquidez y rentabilidad de la empresa.

5.2. RECOMENDACIONES

- 5.2.1.** Para la determinación del impuesto a la renta de 3era categoría, no deducir los gastos personales de gerencia, como, son, gastos de restaurantes, comida rápida, combustibles y lubricantes, alojamiento y movilidad familiar, de acuerdo al inc. a) del art. 44. de la ley del impuesto a la renta.

- 5.2.2.** Evitar los riesgos tributarios sobre el impuesto a la renta, debido a la deducción de gastos personales de gerencia y en el caso de realizarse, al final del ejercicio, realizar los reparos tributarios o adiciones vía declaración jurada, de tal manera que no se afecte al Estado en la determinación correcta del impuesto a la renta a pagar y de esta manera evitar situaciones contingentes tributarias futuras.

- 5.2.3.** Aplicar una política de control interno en la empresa, referida, a los gastos no deducibles, para efectos de la determinación de la renta neta de 3ra categoría, entre los que se consideren, los gastos personales y en caso contrario, contabilizar estos gastos como cuentas por cobrar, debiendo cubrirse con las remuneraciones del responsable y de esta manera, no se afectaría las ganancias, ni los fondos líquidos empresariales.

VI. AGRADECIMIENTO

Agradezco en primer lugar a Dios, por ser mi fuente de inteligencia, sabiduría y bendecirnos para poder cumplir este sueño anhelado.

A mis padres y mis hermanos, por instruirme para luchar en esta vida llena de adversidades, a conquistar las metas que me proponga, por estar conmigo cuando he caído y motivarme a seguir adelante dándome su apoyo económico y moral.

A la Universidad San Pedro, por darnos las herramientas necesarias para estudiar y ser profesionales.

Finalmente. a mi asesor de tesis, el Mg. Luis Alberto Vigo Bardales, por brindarme su apoyo para lograr que se concluya con éxito este trabajo de investigación.

León Cuba, Laura Susy

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alva M., M., Ramos R., G., Reyes P., V., Mamani Y., Y., Basilio P., C., Effio P., F., . . . Valdiviezo R., J. (2020). Todo lo que debe conocer sobre la declaración jurada anual del impuesto a la renta 2019. *Instituto Pacífico S.AC.*
- Bahamonde Q., M. (2020). *Medios probatorios válidos para sustentar el costo y/o gasto y el crédito fiscal.*
- Centro Interamericano de Administraciones Tributarias. (2010). *Centro Interamericano de Administraciones Tributarias.*
- Espinoza D., A. (2016). *Los gastos personales de gerencia y la generación de riesgos tributarios en Solmar Security S.A.C.* Universidad San Pedro - Perú.
- Gambini Y., M., & Milla G., F. (2019). *Gastos no deducibles y el estado de resultado en la empresa Grupo Comercial MAFRE SAC del distrito de San Isidro en el ejercicio 2015.* Universidad de Ciencias y Humanidades - Perú.
- Gilio S., A., & Quispe M., K. (2016). *Los gastos recreativos en la determinación del impuesto a la renta de tercera categoría de la empresa Repuestos S.A.C. del Callao, en el año 2012.* Universidad de Ciencias y Humanidades - Perú.
- Grados D., G. (2018). *Los gastos no deducibles y su influencia en la rentabilidad de las empresas del sector comercio del Perú: A&L Moda S.A.C. Chimbote, 2015.* Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - Perú.
- Grupo Verona. (2019). Principio de causalidad y el sustento de gastos para efectos del impuesto a la renta. *Grupo Verona.*
- Jurista Editores. (31 de 12 de 2019). *Legislación Tributaria.* Lima: Jurista Editores E.I.R.L. Obtenido de <http://www.sunat.gob.pe/legislacion/renta/ley/fdetalle.htm>
- López S., M. (2018). *Los gastos personales y la recaudación del impuesto a la renta de las personas naturales en la provincia de Cotopaxi.* Universidad Técnica de Ambato - Ecuador.
- Quezada A., D. (2015). *Incidencia económica y financiera de los gastos personales de los socios en la empresa "Iturri Agente de Aduana S.A.C." en el distrito de Salaverry en el ejercicio económico 2013.* Universidad Nacional De Trujillo - Perú.
- Quispitongo, R. Y. (2016). *Factores que generan contingencias tributarias por deducción de gastos personales en la determinación del impuesto a la renta de la empresa Construye S.A.C. 2015.* Universidad Privada del Norte - Perú.

- Suárez C., J. (2017). *Implementación del control de gastos personales para la determinación del impuesto a la renta en la empresa IMPERÚ SAC, Lima 2017*. Universidad Norbert Wiener - Perú.
- Torres, M. (2020). Principales gastos no deducibles para el impuesto renta. *Noticiero Contable*.
- Urcia V., J. (2018). Gastos deducibles - criterios jurisprudenciales. *Actualidad Empresarial*.
- Ventocilla G., L., & Romero Q., K. (2013). *Los gastos deducibles y no deducibles en la determinación del impuesto a la renta de 3ra. categoría*. Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión – Perú.
- Verona, J. (2019). Riesgos tributarios. *Grupo Verona*.
- Verona, J. (2020). Razonabilidad, normalidad y generalidad. *Grupo Verona*.
- Zapana, R. (2009). El principio de causalidad para la deducción del gasto. *Ediciones Caballero Bustamante*.
- Zapata A., M. (2019). *Deducción de gastos personales de los contribuyentes en relación de dependencia en el Ecuador*. Universidad Andina Simón Bolívar - Ecuador.

VIII. APÉNDICES Y ANEXOS

8.1. ANEXO N° 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

TÍTULO: Gastos personales y riesgos tributarios en la renta imponible de la empresa Cisar S.A.C., 2019.

PROBLEMA	HIPÓTESIS	OBJETIVOS	METODOLOGÍA
¿Cómo la deducibilidad de gastos personales genera riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Cisar S.A.C., año 2019?	La no deducibilidad de los gastos personales permitió disminuir sustancialmente los riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Cisar S.A.C., año 2019.	Objetivo General: Determinar que la deducibilidad de gastos personales genera riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Cisar S.A.C., año 2019.	TIPO: Descriptiva y Aplicada DISEÑO: No Experimental de Corte Transversal. POBLACIÓN: Empresa materia de estudio Cisar S.A.C. MUESTRA: Los 9 funcionarios de las áreas de gerencia, contabilidad y almacén de la empresa Cisar S.A.C. TÉCNICA: Entrevista. INSTRUMENTO: Guía de entrevista.
		Objetivo Específicos: ✓ Evaluar los gastos personales utilizados como deducibles según la ley del impuesto a la renta en la empresa Cisar S.A.C., año 2019. ✓ Identificar los riesgos tributarios en la determinación de la renta imponible de la empresa Cisar S.A.C., año 2019. ✓ Comprobar si los gastos personales, afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa Cisar S.A.C., año 2019.	

8.2. ANEXO N° 02

GUÍA DE ENTREVISTA

A. Información General

1. Apellidos y nombres:
2. Cargo:
3. Antigüedad en el cargo:
4. Profesión:
5. Sexo: M () F ()

B. Preguntas:

a. Sobre gastos personales:

- 1) ¿Conoce que, los gastos personales, son aquellos, que realizan los representantes de empresas, o propietarios de ellas, que no constituyen, el giro de la empresa?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 2) ¿Sabe que, los gastos personales de acuerdo a la ley del I.R., no son deducibles para la determinación de la renta imponible?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 3) ¿La empresa, deduce los gastos personales, como gasto tributario, para determinar la renta imponible del I.R.?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 4) ¿Los gastos personales se reportan mensualmente a la gerencia?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 5) ¿Los gastos personales, se contabilizan, como cuentas por cobrar de la gerencia?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 6) ¿Se identifican los comprobantes de pago por consumo personal, en restaurantes, surtidores de combustibles, entre otros, que no son gastos deducibles tributariamente?
 - a) Si ()
 - b) No ()
- 7) ¿Se identifican y clasifican a los gastos personales y de la empresa, por concepto de combustible con fines de contabilización?
 - a) Si ()
 - b) No ()

- 8) Los gastos personales más frecuentes, ajenos a la empresa, entre otros, tenemos:
- a) Gastos de restaurantes y comida rápida ()
 - b) Gastos por combustibles y lubricantes ()
 - c) Alojamiento y movilidad familiar ()
 - d) Pensiones de colegios y universidades ()
 - e) Atenciones simuladas a clientes y proveedores ()
- 9) ¿Identifica con claridad, los gastos deducibles y no deducibles para la determinación de la base imponible para calcular el Impuesto a la renta?
- a) Si ()
 - b) No ()
- 10) ¿La gerencia de la empresa, conoce que, no debe presentar comprobantes de pago por gastos personales?
- a) Si ()
 - b) No ()
- 11) ¿Los familiares del gerente, realizan gastos con dinero de la empresa?
- a) Si ()
 - b) No ()

Sobre riesgos tributarios:

- 12) ¿Los riesgos tributarios, se definen como, las situaciones contingentes, e inesperadas, que pudieran suceder y afectar el aspecto tributario, comprometiendo la buena marcha y la liquidez empresarial?
- a) Si ()
 - b) No ()
- 13) ¿Los gastos personales, contabilizados como gasto deducible, durante el periodo corriente, se reparan tributariamente, vía declaración jurada del I.R.?
- a) Si ()
 - b) No ()
- 14) ¿Considera que los gastos personales, deducidos como gasto tributario, afectan la liquidez y rentabilidad de la empresa?
- a) Si ()
 - b) No ()
- 15) ¿Cree que deducir gastos personales para determinar la base imponible del I.R., genera riesgos tributarios?
- a) Muy altos ()
 - b) Altos ()
 - c) Medios ()
 - d) Bajos ()
 - e) Muy bajos ()
- 16) ¿Los gastos personales, cumplen con el principio de causalidad?
- a) Si ()
 - b) No ()

- 17) ¿La SUNAT, en periodos anteriores, ha realizado fiscalizaciones a la empresa?
a) Si ()
b) No ()
- 18) La SUNAT, en fiscalizaciones, anteriores, puso hincapié en partidas de:
a) Gastos personales ()
b) Gastos de representación ()
c) Gastos por viáticos (alojamiento, movilidad y alimentación) ()
d) Gastos de salud ()
- 19) SUNAT, al realizar una fiscalización del I.R. correspondiente al último ejercicio gravable y al encontrar gastos personales, podría actuar:
a) Acotar el I.R., en cuanto a los gastos personales ()
b) Emitir multa por declarar cifras o datos falsos ()
c) Aplicar la ley penal tributaria ()
d) Fiscalizar los ejercicios anteriores, no prescritos ()
e) Aplicar el código tributario ()
- 20) ¿El IGV, contenido en los comprobantes de pago por gastos personales, la empresa lo usa como crédito fiscal?
a) Si ()
b) No ()
- 21) ¿Los comprobantes de pago por gastos personales, se emiten a nombre de la empresa?
a) Si ()
b) No ()